

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 33 de Barcelona) — Mohamed Daouidi/Bootes Plus, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

(Asunto C-395/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 1 a 3 — Prohibición de discriminación por motivos de discapacidad — Existencia de una «discapacidad» — Concepto de «deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo» — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 3, 15, 21, 30, 31, 34 y 35 — Despido de un trabajador en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración incierta)

(2017/C 030/08)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social n.º 33 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mohamed Daouidi

Demandadas: Bootes Plus, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Fallo

La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que:

- El hecho de que el interesado se halle en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración incierta, a causa de un accidente laboral no significa, por sí solo, que la limitación de su capacidad pueda ser calificada de «duradera», con arreglo a la definición de «discapacidad» mencionada por esa Directiva, interpretada a la luz de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en nombre de la Comunidad Europea por la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009.
- Entre los indicios que permiten considerar que tal limitación es «duradera» figuran, en particular, el que, en la fecha del hecho presuntamente discriminatorio, la incapacidad del interesado no presente una perspectiva bien delimitada en cuanto a su finalización a corto plazo o el que dicha incapacidad pueda prolongarse significativamente antes del restablecimiento de dicha persona.
- Al comprobar ese carácter «duradero», el juzgado remitente debe basarse en todos los elementos objetivos de que disponga, en particular, en documentos y certificados relativos al estado de dicha persona, redactados de los conocimientos y datos médicos y científicos actuales.

⁽¹⁾ DO C 354 de 26.10.2015.